

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00498** 00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En los términos del artículo 663 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 84 numeral 2° del C. G. del P., no se acredita la calidad de apoderada de la entidad CITIBANK COLOMBIA S.A., con la que actúa la endosante Diana Beltrán, en el título valor Pagaré 02-02439230-02, aportado como base de recaudo.
- No se aporta autorización de la cesión 0771 de junio 18 de 2018, de la Superintendencia Financiera de Colombia, como se indica en el hecho primero de la demanda.

## NOTIFÍQUESE

Providencia inserta en estado electrónico 96 de octubre 20 de 2020.

## Firmado Por:

## **EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR**

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59520320bf76cc67ed0827589ce06eba8a5f4e38dc9eb8106e4f78b1b48ebb4c

Documento generado en 19/10/2020 03:46:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica